PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA UNIDAD EJECUTORA DE SALUD SANTA CRUZ

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-UESSC-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS,

DISPOSITIVOS MÉDICOS Y PRODUCTOS SANITARIOS QUE REQUIEREN TEMPERATURA AMBIENTE Y

TEMPERATURA AMBIENTE CONTROLADA Y OTROS BIENES A LAS 41 IPRESS DE LA JURISDICCIÓN DE LA UNIDAD

EJECUTORA DE SALUD SANTA CRUZ

Ruc/código : 20610914625 Fecha de envío : 16/05/2024

Nombre o Razón social : OPERADOR LOGISTICO DICEL E.I.R.L. Hora de envío : 18:36:47

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBSERVACION

REQUISITOS DE CALIFICACION

Que, es obligatorio como requisito de calificación el Certificado en Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDT) vigente, emitido por la Autoridad competente (DIGEMID) y/o sus órganos desconcentrados. Sobre todo en el caso de la Dirección Regional de Salud Cajamarca que solicita traslado de productos farmacéuticos. Teniendo como referencia el PRONUNCIAMIENTO N° 245-2023/OSCE-DGR - CENARES TACNA, y que el CENTRO NACIONAL DE ABASTECIMIENTO DE RECURSOS ESTRATÉGICOS EN SALUD-MINSA (CENARES), es sus distintos procedimientos ha implementado Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDT), en cumplimiento a lo establecido en la R.D. 833-2015/MINSA modificada la Resolución Ministerial N° 1000-2016-MINSA. Garantizando de esta manera el correcto transporte y el cuidado conveniente de los productos farmacéuticos.

Por lo que, se solicita incluir como requisito de calificación presentar Certificado en Buenas Prácticas de Distribución y Transporte (BPDT) vigente.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: 3,2 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

R.D. 833-2015/MINSA modificada la Resolución Ministerial Nº 1000-2016-MINSA

Análisis respecto de la consulta u observación:

La R.D. Nº 833-2015/MINSA. Y sus modificatorias menciona en el rubro V: ámbito de aplicación, que el presente manual es de cumplimiento obligatorio para las droguerías y almacenes especializados que participan a nivel nacional en el proceso de distribución y transporte de productos farmacéuticos, así como de dispositivos médicos |que requieran condiciones de temperatura refrigerada y temperatura congelada. - En el inciso 6.2.9.2 de contratos para el servicio de distribución y trasporte de la misma R.D. menciona que el contrato debe permitir que el contratante someta a auditoria las instalaciones del contratista, los vehículos de transporte y los equipos, según lo establezca en el contrato, mas no es obligación del contratista tener las BPDyT.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

El Comité de Selección, en referencia al análisis realizado por las áreas usuarias sobre la observación a las bases planteadas por los participantes, ha resuelto lo siguiente:

1. No acoger el pliego de OBSERVACIONES que se anexa al presente documento, basándose en lo indicado en el artículo de la R.D. N° 833-2015/MINSA modificada la Resolución Ministerial N° 1000-2016-MINSA, que lo sustenta.